



300

Expediente N° 078 del 20 de abril de 2026
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

Nº-0759

RESOLUCIÓN N°
(09 SEP 2026)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUORE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante el **radicado interno N° 4970 del 24 de junio de 2025**, la empresa **ECO SERVICIOS SINERGIA AMBIENTAL S.A.S. E.S.P.**, identificada con el NIT N° 901944395 – 3, presentó ante CARSUORE solicitud encaminada a obtener Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas del pozo profundo identificado con el código SIGAS N° 44-I-D-PP-178, ubicado en un predio denominado Finca San Silvestre, localizado en la vía Tolú – Las Pitas, en el Municipio de Santiago de Tolú (Sucre).

Que, mediante el **radicado interno N° 5652 del 18 de julio de 2025** la empresa **ECO SERVICIOS SINERGIA AMBIENTAL S.A.S. E.S.P.**, da alcance al radicado interno N° 4970 del 24 de junio de 2025.

Que, mediante los radicados interno N° 5442 del 11 de julio de 2025 y N° 5742 del 22 de julio de 2025, la empresa **ECO SERVICIOS SINERGIA AMBIENTAL S.A.S. E.S.P.**, solicitó certificado del estado del trámite de radicado inicial N° 4970 del 24 de junio de 2025, a lo cual se le da respuesta a través los **Oficios N° 04053 del 21 de julio de 2025 y N° 04114 del 23 de julio de 2025**, respectivamente.

Que, revisada la solicitud en comento, se pudo evidenciar que la misma se encontraba incompleta, por lo que, a través del **Oficio N° 04140 del 24 de julio de 2025**, se requirió al solicitante en los siguientes términos:

“Inicialmente, dentro de su solicitud se pudo observar que pretende obtener la concesión para un total de siete (07) pozos profundos, los cuales se relacionan a continuación:

	Código de Pozo	Nombre del predio donde se ubica el pozo
1	44-I-D-PP-10	Rancho Alegre
2	44-I-D-PP-81	Finca Don Antonio
3	44-I-D-PP-179	Finca Las Balsillas
4	44-I-D-PP-137	Finca Tolú Nuevo
5	44-I-D-PP-178	Finca San Silvestre
6	44-I-D-PP-108	Finca La Pradera
7	44-I-D-PP-113	Finca La Pradera

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°
(09 SEP 2026)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

Sin embargo, a través de los radicados internos N° 5652, 5653, 5654, 5655, 5656, y 5657 del 18 de julio de 2025, con los cuales da alcance a la solicitud inicial N° 4970 del 24 de junio de 2025, presenta solicitudes individuales para los seis (06) primeros pozos, por lo que, en primer lugar, es pertinente solicitarle se sirva aclarar si desea continuar o no con su solicitud en caminata a obtener Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas para el pozo N° 44-I-D-PP-113 (Pradera 2), toda vez que, si desea desistir de la misma, se deberá realizar la devolución de la documentación relacionada con la legalización de dicho pozo.

En segundo lugar, se le informa que, revisadas las solicitudes aquí relacionadas, se pudo evidenciar que, las mismas se encuentran incompletas, pues, carecen de los siguientes documentos:

- Cédula del representante legal de la empresa.
- Certificado de libertad y tradición del predio.
- Autorización del propietario del predio, **si no es el propietario del mismo.**
- Tarjeta profesional y documento de identidad de quien elaboró la prueba de bombeo y su respectivo informe.
- Tarjeta profesional y documento de identidad de quien elaboró el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA.
- Autorización sanitaria obtenida de la autoridad sanitaria competente, de conformidad con la Ley 142 de 1994.
- Toda la documentación en general en medio magnético.

*Es importante resaltar que, toda la documentación señalada con anterioridad, deberá ser remitida de **manera individual para cada solicitud** y, en consecuencia, al momento de allegar la misma, deberá relacionar el radicado interno asignado a cada una, con el fin de identificar a qué solicitud pertenece.
(...)”*

Que, mediante el **radicado interno N° 10781 del 16 de diciembre de 2025**, la empresa **ECO SERVICIOS SINERGIA AMBIENTAL S.A.S. E.S.P.**, solicita certificado del estado del trámite de radicado inicial N° 4970 del 24 de junio de 2025, a lo cual se le da respuesta a través del **Oficio N° 00041 del 06 de enero de 2026**.

Que, mediante el **radicado interno N° 2519 del 08 de abril de 2026**, la empresa **ECO SERVICIOS SINERGIA AMBIENTAL S.A.S. E.S.P.**, remite la documentación requerida a través del Oficio N° 04140 del 24 de julio de 2025.

Que, la solicitud de radicado inicial N° 4970 del 24 de junio de 2025, fue liquidada por la Subdirección Administrativa y Financiera de CARSUCRE y su valor fue procurado a través de la factura electrónica **FES2 N° 6486 del 15 de abril de 2026**, por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS Mcte (\$2,744,645.00)**, por concepto de evaluación.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

(09 SEP 2026)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

Que, a folio 154 reposa **Recibo de Caja N° 425 del 17 de abril de 2026**, por concepto de evaluación, expedido por el Tesorero Pagador de CARSUCRE.

Que, realizado el pago de la evaluación, y como quiera que la solicitud en mención reúne los requisitos mínimos establecidos en el Decreto N° 1076 de 2015 para su estudio, mediante el **Auto N° 0434 del 21 de abril de 2026**, se admitió conocimiento de la solicitud con radicado inicial N° 4970 del 24 de junio de 2025, presentada por la empresa **ECO SERVICIOS SINERGIA AMBIENTAL S.A.S. E.S.P.**, identificada con el NIT N° 901944395 – 3, a través de su representante legal el señor **JAIME ANDRÉS HERNÁNDEZ AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.230.387 de Tolú (Sucre), encaminada a obtener Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas del pozo profundo identificado con el código SIGAS N° 44-I-D-PP-178, ubicado en un predio denominado Finca San Silvestre, localizado en la vía Tolú – Las Pitás, en el Municipio de Santiago de Tolú (Sucre). Además, se remitió el expediente N° 078 del 20 de abril de 2026 a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de que se designara al profesional idóneo, de acuerdo al eje temático, para que determinara en lo técnico la viabilidad de otorgar dicho permiso.

Que, en cumplimiento de lo anterior, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita el día 22 de abril de 2026 y rindieron el **Concepto Técnico N° 0273 del 09 de septiembre de 2026**, en el cual se consignó lo siguiente:

“(…)

II. DESARROLLO

*En cumplimiento al Auto No 0434 del 21 de abril de 2026 en su numeral segundo, y a la información aportada al expediente 078 del 20 de abril de 2026 en relación a la solicitud de concesión de agua subterránea del pozo identificado con el código **44-I-D-PP-178**, personal contratista de la oficina de aguas adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental procedió a evaluar la información:*

2.1. Localización: el pozo identificado con el código **44-I-D-PP-178**, se ubica en la

Hacienda San Silvestre, jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú, en un sitio definido por las siguientes coordenadas de origen único nacional **Norte:** 2613738.932 m m - **Este:** 4717765.565 m y con coordenadas geográficas **Latitud:** 9°32'40.50" N - **Longitud:** 75°33'79" O.

2.2. Descripción de la captación y zona de ubicación:

300

Expediente N° 078 del 20 de abril de 2026
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

Nº-0759

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

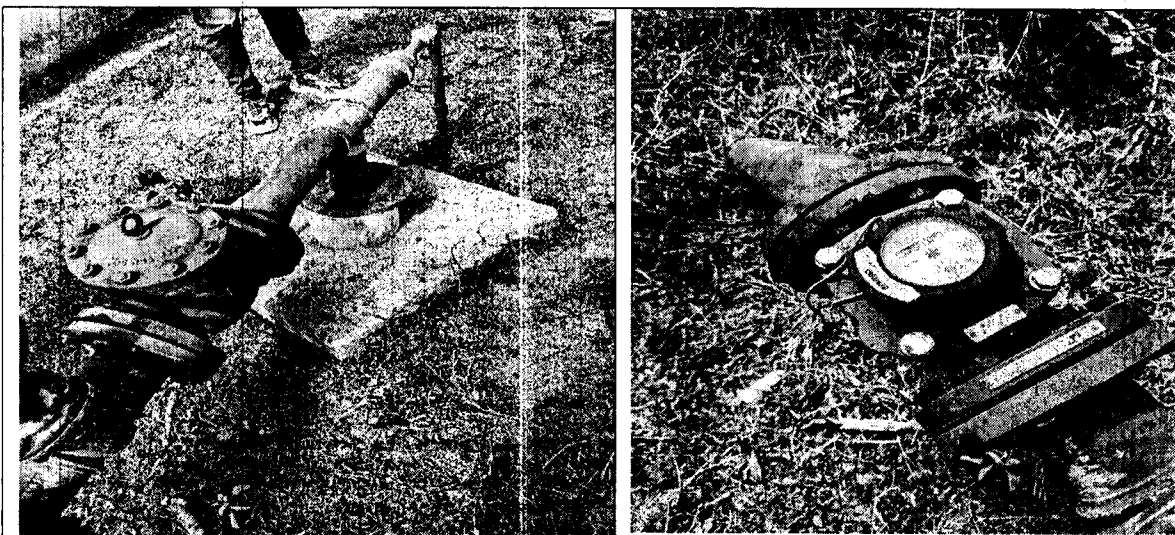
(09 SEP 2026)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

Según lo consignado en el *Acta de Visita de campo No. 043 del 22 de abril de 2026 folio 161.*

se evidenció lo siguiente:

- El pozo se encuentra **ACTIVO y OPERANDO**.
- Ubicado en un potrero que actualmente es usado para la ganadería .
- No cuenta con medidor de caudal acumulado, esta dañado.
- No tiene grifo para la toma de muestra.
- No tiene tubería para la toma de niveles.
- Cuenta con un equipo de bombeo sumergible, con succión y descarga de 3" y 4" con acople Altamira succión en PVC y descarga en acero.
- Cuenta con cerramiento perimetral en postes de concreto y alambre de púas en mal estado.
- Tiene una derivación a la finca antes de la ubicación del medidor de caudales en acero de 1".
- El agua es utilizada para abastecimiento público de la zona urbana del municipio de Santiago de Tolú.
- Cuenta con caseta de Bombeo en buen estado, zona con probabilidad de inundación.
- El pozo funciona aproximadamente 18 horas.
- La visita fue atendida por los señores Jaime Hernández y Samara Buelvas Cuello funcionarios de la empresa ECOSERVICIOS. **Ver registro fotográfico,**



Fotografías 1 y 2. Vista del pozo identificado con el código 44-I-D-PP-178, con su respectiva tubería de succión y descarga en acero, tubería en PVC de revestimiento y macromedidor dañado.

300

Expediente N° 078 del 20 de abril de 2026

Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

Nº-0759

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

(09 SEP 2026)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”



Foto No 3: Cerramiento perimetral en malla eslabonada - muro de concreto y caseta de bombeo.

Fuente. CARSUCRE

2.3. **Uso del agua:** El volumen extraído será utilizado para **CONSUMO HUMANO** y servirá para complementar el abastecimiento del acueducto del casco urbano del Municipio de Santiago de Tolú, se aclara que si el recurso hídrico proveniente del pozo 44-I-D-PP-178 va a hacer uso por la empresa ECO SERVICIOS SINERGIA AMBIENTAL S.A.S E.S.P, esta deberá presentar la respectiva Autorización Sanitaria, de acuerdo al artículo 28 del Decreto de mayo 09 de 2007.

2.4. **Otras captaciones:** En un radio de un (1) Kilometro se puede verificar la existencia de siete (7) pozos de los cuales 3 son piezómetros, que son usados por la Corporación Autónoma Regional de Sucre para el monitoreo de los niveles en la zona; y los otros cuatro (4) pozos restantes son profundos y activos, se encuentran ubicados entre una distancia de 300 a 600 m del pozo 44-I-D-PP-178; que una operación constante puede interferir en los niveles de los mismos. ver tabla No 1 y figura No 1.

Tabla No 1: Pozos cercanos

Código	Distancia (m)	Profundidad(m)	Estado	Diámetro (pulgada)
44-I-D-PP-30	316	42	Activo	4" en PVC
44-I-D-PP-32	446		Activo	2"
44-I-D-PP-29	515.48		Activo	2"
44-I-D-PP-28	500	81.98	Activo	4"

300

Expediente N° 078 del 20 de abril de 2026

Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

(09 SEP 2026)

N°-0759

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

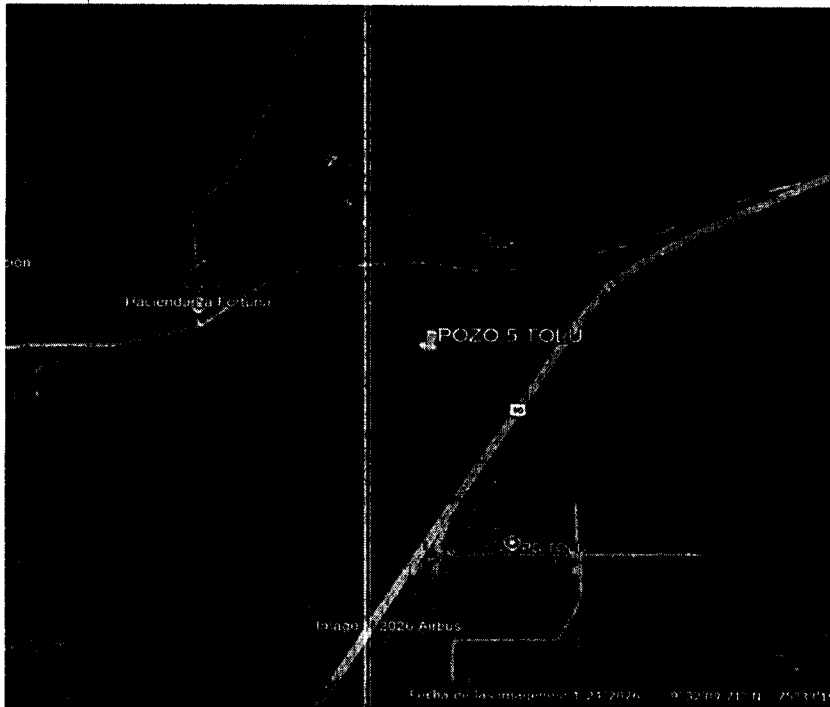


Figura 1. Pozos ubicados alrededor del pozo 44-I-D-PP-178 Fuente: propia.

2.5. Características hidrogeológicas:

En el área donde se localiza el pozo 44-I-D-PP-178, según el mapa geológico del Servicio Geológico de Colombia (http://srvags.sgc.gov.co/JSViewer/Mapa_Geologico_colombiano_2015/), el municipio de Santiago de Tolú se localiza en la unidad Q2 – m, perteneciente a la edad del holoceno. Esta unidad se encuentra compuesta por depósitos de gravas y arenas acumulados en playas, y de lodos ricos en materia orgánica asociados al desarrollo de manglares (Servicio Geológico Colombiano - SGC, 2015). Ver Figura No 2.

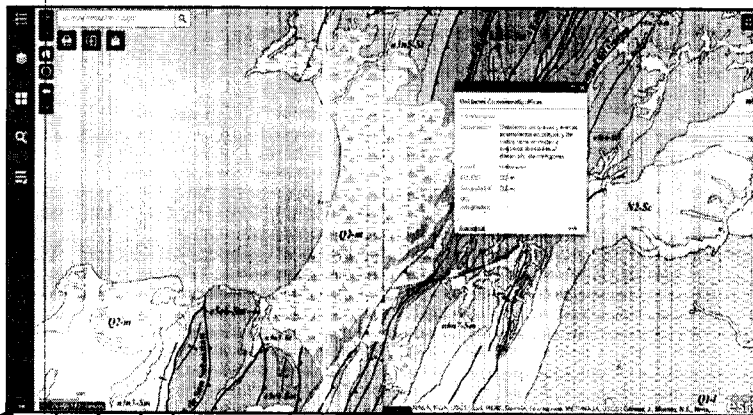


Figura No 2. Geología de la zona de interés. Fuente: Servicio Geológico Colombiano (2015).

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

(09 SEP 2026)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

2.6. Características de construcción del Pozo:

En la tabla No 2 se puede evidenciar el diseño técnico que fue suministrado por la empresa Eco servicios sinergia ambiental S.A.S E.S.P, ver tabla No 2.

Tabla No 2: Diseño técnico del Pozo 44-I-D-PP-178

Tramo	Revestimiento 8" pulg (ciega y filtros)	Profundidad Techo (m)	Profundidad base (m)	Longitud (m)
1	Tubería ciega PVC RDE - 21	0	29.60	29.60
2	Filtros PVC	29.60	33.60	4.0
3	Tubería ciega PVC RDE - 21	33.60	44.0	10.40
4	Filtros PVC	44.0	52.0	10.40

El pozo se encuentra obstruido a los 52 metros de profundidad por sedimentos

2.7. Características hidráulicas:

Resultados y análisis de la prueba de bombeo presentada por la empresa **ECO SERVICIOS SINERGIA AMBIENTAL S.A.S E.S.P**; realizada por el Ing. Jorge Luis Martínez Sierra Ingeniero Agrícola con matrícula profesional No 15510 del Ministerio de Agricultura, dicha prueba fue realizada para los días 11 y 12 de diciembre de 2023 , ver tabla 3.

Tabla 3: resumen de resultados Pozo 44-I-D-PP-178.

PARÁMETRO		VALOR 2023
NIVEL ESTATICO POZO DE BOMBEO (m)		15.33
NIVEL DINAMICO POZO DE BOMBEO (m)		31.90
ABATIMIENTO POZO DE BOMBEO (m)		11.57
CAUDAL DE BOMBEO (LIT/SEG)		8.52
CAPACIDAD ESPECIFICA (LIT/SEG-M)		0.514
COEFICIENTE DE ALMACENAMIENTO (THEIS)		
BOMBEO		
TRANSMISIVIDAD (m²/día)	THEIS BOMBEO	44.1
	COOPER -JACOB	44.0

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

(09 SEP 2026)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

PARÁMETRO			VALOR 2023
		THEIS RECUPERACIÓN	22.0
CONDUCTIVIDAD HIDRAULICA (m/Día)		THEIS	3.38
		COOPER JACOB	3.67
		THEIS RECUPERACIÓN	1.84

Al revisar las características del equipo de bombeo instalado en el pozo, el cual corresponde a una bomba de 15 HP, lo que indica que el sistema tiene la capacidad para extraer caudales similares a los evaluados durante la prueba de bombeo.

El nivel dinámico registrado en el pozo 44-I-D-PP-178 durante la prueba de bombeo para un caudal de 8.52 lps es de 31.90 m, alcanzándose a recuperar el pozo al nivel inicial aproximadamente a las 4.5 horas de apagado; con una transmisividad y conductividad características del acuífero de la zona. Dentro de la información aportada por el usuario, se encuentra el diseño técnico del pozo 44-I-D-PP-178, que al ser comparado con el nivel dinámico que arroja la prueba de bombeo con un caudal de 8.52 l/s, se puede indicar que el pozo queda colgado en un 50% de capacidad del primer filtro.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta los resultados de la prueba de bombeo con las condiciones actuales del pozo, lo trazado en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua y en aras de preservar el Acuífero del Morrosquillo, **es factible extraer un caudal máximo de 7 l/seg, con un régimen de bombeo de 18 horas/día.**

2.8. El usuario presentó los análisis físico –químicos y bacteriológicos, realizados por el laboratorio de la Universidad Pontificia Bolivariana el cual esta certificado por el ideam mediante la Resolución No 1399 del 17 de octubre de 2023 .

1

Tabla No 4: Resultados de análisis fisicoquímicos. +

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°
(09 SEP 2026)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

PARAMETRO	UNIDADES	VALOR	PARAMETRO	UNIDADES	VALOR
PH	U	7.3	Conductividad	@s	1739
Calcio, Ca ⁺⁺	Mg/L	112.22	Magnesio, Mg ⁺⁺	Mg/L	39.87
Potasio, K ⁺	Mg/L	1.569	Sodio, Na ⁺	Mg/L	222.208
Carbonatos, CO ₃ ⁼	Mg/L	0.71	Bicarbonatos, HCO ₃ ⁻	Mg/L	412.29
Cloruros, CL ⁻	Mg/L	249.92	Sulfatos, SO ₄ ⁼	Mg/L	225.69
Hierro Total	Mg/L	2.42	Alcalinidad Total	MgCaCO ₃ /l	413
Olor y Sabor	Acept., No Acept.		Sólidos Disueltos totales	Mg/lt	1062
Nitritos NO ₂	Mg/lt	0.01	Dureza total	Mg/L	444
Nitratos NO ₃	Mg/lt	0.04			

El error analítico corresponde al 0.38%, clasificándose el agua como Bicarbonatada Clorurada Sódica Cálcica según el diagrama de stiff, ver **Figura 3**; el uso solicitado es de Consumo Humano, en la tabla No 5 se hace la comparación de los resultados de los análisis fisicoquímicos teniendo en cuenta la resolución 2115 del 2007, por la cual regulan los parámetros de agua para consumo humano.

En cuanto a los análisis bacteriológicos tenemos que:

MICROORGANISMOS INDICADORES	EXPRESADOS EN	VALOR
Coliformes totales	microorganismos/100ml	10
Coliformes Fecales (eschericha coli)	microorganismos/100ml	<1.0

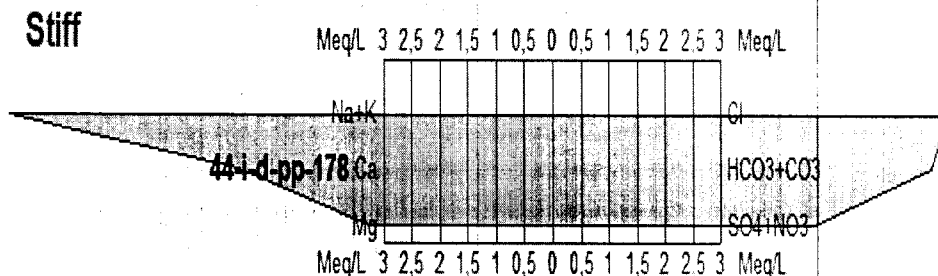


Figura 3: Clasificación del agua extraída mediante el pozo identificado con el código 44-I-D-PP-178. Según el Diagrama de Stiff.

[Firma]

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

(09 SEP 2026)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

Tabla No 5: Comparación de parámetros según la resolución 2115 del 2007

Parámetro	Norma (2115 de 2007)	Resultado	Observación
Conductividad eléctrica (µs/ cm)	1000	1739	No Cumple
Turbiedad (UNT)	2.0	---	-----
Nitritos(mg/lit)	0.10	<0.01	Cumple
Nitratos (mg/lit)	10	<0.04	Cumple
Calcio (mg/lit)	60	112.22	No Cumple
Alcalinidad (mg/lit)	200	413	No Cumple
Cloruros (mg/lit)	250	249.92	Cumple
Dureza Total (mg/lit)	300	444	No Cumple
Hierro Total (mg/lit)	0.3	2.42	No Cumple
Magnesio (mg/lit)	36	39.87	No Cumple
Manganeso (mg/lit)	0.1	-	Cumple
Sulfatos (mg/lit)	250	225.69	Cumple
Coliformes Totales (UFC/100ml)	0.00	10	No cumple
Coliformes Fecales (UFC/100ml)	0.00	<1.0	No cumple

De los parámetros analizados, algunos superan los máximos valores permitidos en la resolución 2115 de 2007, por lo que se resalta que antes de ser usado el recurso hídrico el usuario debe darle un previo tratamiento, para ser utilizada para consumo humano; **además se resalta que el usuario deberá presentar la autorización sanitaria otorgada por la respectiva entidad competente.**

III. PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA

El Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA del municipio de Santiago de Tolú (Sucre) se encuentra incorporado en el **Expediente N° 080 del 20 de abril de 2026**, el cual esta siendo a nivel técnico por personal adscrito a la Oficina de Aguas de la Corporación.

IV. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. Que la empresa **ECO SERVICIOS SINERGIA AMBIENTAL S.A.S E.S.P** identificada con el Nit: 901.944.395 -3 a través de su Representante Legal el señor Jaime Andrés Hernández Agudelo identificado con CC: 92.230.387 de Medellín, solicitó concesión de agua subterránea del pozo identificado por CARSUCRE con el código **44-I-D-PP-178**, el cual se ubica en la Hacienda San Silvestre Jurisdicción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

(09 SEP 2026)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

del Municipio de Santiago de Tolú por las siguientes **Coordenadas de Origen Único Nacional Norte: 2613738.932 m – Este: 4717765.565 m** y con coordenadas geográficas **Latitud: 9°32'40.50" N - Longitud: 75°33'79" O.**

2. Que la empresa **ECO SERVICIOS SINERGIA AMBIENTAL S.A.S E.S.P.** presentó los resultados de la prueba de bombeo y análisis físico-químicos – bacteriológicos a nivel físico, mediante oficio con radicados de CARSUCRE No 5652 del 18 de julio de 2025.
3. **El peticionario presentó mediante los radicados de CARSUCRE No 4970 del 24 de junio de 2025 y No 2519 del 08 de abril de 2026 el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual reposa en el expediente No. 080 del 20 de abril del 2026. Y dentro de su evaluación la oferta del pozo No 44-I-D-PP-178, fue proyectada con un caudal de 7 lps, en un régimen de 24 horas. A la fecha dicho programa se encuentra en evaluación por parte del personal técnico adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.**
4. Que la Empresa **ECO SERVICIOS SINERGIA AMBIENTAL S.A.S E.S.** solicita autorización para extraer 8.5 l/s con un régimen de bombeo de 24 horas/día del pozo profundo identificado con el código **44-I-D-PP-178**. El agua será utilizada para el abastecimiento del acueducto del casco urbano del Municipio de Santiago de Tolu, exclusivamente para consumo humano y uso doméstico.
5. Que la Corporación Autónoma Regional de Sucre, no otorga volúmenes de agua, si no caudal y régimen de bombeo.
6. Que en visita realizada el 22 de abril de 2026, se pudo identificar que el pozo No cuenta con los instrumentos de medición y toma de muestras, y no se pudo verificar el caudal en campo.
7. Que la Empresa **ECO SERVICIOS SINERGIA AMBIENTAL S.A.S E.S.P.**, realizó la prueba de bombeo al pozo **44-I-D-PP-178** para el mes de diciembre de 2023, dicha prueba fue realizada por el Ing. Jorge Martinez Sierra Ingeniero Agrícola con matricula profesional No 15510 del Ministerio de Agricultura obteniendo los siguientes resultados:
 - NE= 15.33 metros.
 - ND = 31.90 metros.
 - Abatimiento =11.57 metros.
 - Caudal de Prueba = 8.52 lps.
 - Capacidad Especifica = 0.514 lps/m.



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

(09 SEP 2026)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

8. Que el nivel dinámico del pozo para un caudal de bombeo de 8.52 lps es de 31.90 m, y se alcanzó a recuperar a nivel inicial aproximadamente a las 4.5 horas de apagado el pozo, arrojando transmisividad y conductividad características del acuífero de la zona.
9. Dentro de la información aportada por el usuario, se encuentra el diseño técnico del pozo 44-I-D-PP-178, que al ser comparado con el nivel dinámico que arroja la prueba de bombeo con un caudal de 8.52 l/s, se puede indicar que el pozo queda colgado en un 50% de capacidad del primer filtro.
10. El uso solicitado es para consumo humano de los habitantes del casco urbano del Municipio de Santiago de Tolú; se aclara que si el recurso hídrico proveniente del pozo 44-I-D-PP-178 va a hacer uso por la empresa ECO SERVICIOS SINERGIA AMBIENTAL S.A.S E.S.P, esta deberá presentar la respectiva Autorización Sanitaria, de acuerdo al artículo 28 del Decreto de mayo 09 de 2007.
11. Que de acuerdo a los resultados de los análisis físico-químicos realizados a las muestras de agua tomadas del pozo 44-I-D-PP-178, y analizadas por el laboratorio de la Universidad Pontificia Bolivariana el cual esta certificado por el ideam mediante la Resolución No 1399 del 17 de octubre de 2023, el agua de dicho pozo es Bicarbonatada Clorurada Sódica Cálcica y el error analítico corresponde a 0.38%, el cual está por debajo del valor máximo permitido, que es del 10% cuando el agua es para consumo humano, de los parámetros analizados, algunos superan los máximos valores permitidos en la resolución 2115 de 2007, por lo que se resalta que el agua proveniente del pozo 44-I-D-PP-178 antes de ser usado, deberán darle un previo tratamiento, para ser utilizada para consumo humano.
12. Que de acuerdo al artículo 28 del Decreto 1575 de mayo 09 de 2007, la empresa ECO SERVICIOS SINERGIA AMBIENTAL S.A.S E.S.P deberá obtener la respectiva Autorización Sanitaria por parte de la autoridad sanitaria competente y presentarla para complementar el proceso de concesión de aguas subterráneas del pozo identificado con el código 44-I-D-PP-178.
13. Que, a la fecha, la Secretaria de Salud Departamental se encuentra en evaluación de la información presentada por la empresa ECO SERVICIOS SINERGIA AMBIENTAL S.A.S E.S.P de los pozos que opera, y que están en la jurisdicción de CARSUCRE, para el otorgamiento de dicha autorización, por lo que queda como un requerimiento dentro del acto administrativo por medio de la cual se otorga Concesión.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

(09 SEP 2026)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

14. Que el artículo 2.2.3.2.17.1 del Decreto 1076 de mayo de 2015 (artículo 166 del Decreto 1541 de 1978) establece: La declaración de agotamiento autorizada por los artículos 2.2.3.2.13.15 a 2.2.3.2.13.17 de este Decreto, es aplicable para las aguas subterráneas por motivos de disponibilidad cuantitativa y cualitativa de las mismas.
15. Que el Acuífero del Golfo del Morrosquillo actualmente es la única fuente de abastecimiento de agua que tienen algunos municipios del departamento de Sucre, por lo que se deben tomar las medidas necesarias con el fin de disminuir los impactos negativos que genera su explotación en sus niveles piezométricos, además de prevenir la contaminación del Pozo.
16. Que, la Corporación Autónoma Regional de Sucre realiza seguimiento a campo de pozos que se surten del Acuífero de Morrosquillo, realizando el monitoreo y seguimiento en los municipios de Coveñas, Santiago de Tolú y San José de Toluviéjo.
17. Que el beneficiario de la concesión deberá cumplir con lo dispuesto en la resolución No.1774 del 26 de diciembre de 2022 por medio de la cual se adoptan los parámetros y procedimientos para el cobro de tarifas por concepto de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE.
18. Analizada la información contenida en el expediente No 078 del 20 de abril del 2026, evaluada la información que posee CARSUCRE del pozo **44-I-D-PP-178**, y con base en las consideraciones, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto único 1076 de mayo de 2015 y demás legislación vigente, el grupo de aguas de la Subdirección de Gestión Ambiental,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”. (Negrillas fuera del texto)

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

(09 SEP 2026)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente, respecto al uso y aprovechamiento del agua:

“Artículo 2.2.3.2.1.1. Objeto. Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto-Ley 2811 de 1974, este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso agua en todos sus estados, y comprende los siguientes aspectos.

1. El dominio de las aguas, cauces y riberas, y normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad.
2. La reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas y agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso.
3. Las restricciones y limitaciones al dominio en orden a asegurar el aprovechamiento de las aguas por todos los usuarios.
4. El régimen a que están sometidas ciertas categorías especiales de agua.
5. Las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua.
6. La conservación de las aguas y sus cauces, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y a proteger los demás recursos que dependan de ella.
7. Las cargas pecuniarias en razón del uso del recurso y para asegurar su mantenimiento y conservación, así como el pago de las obras hidráulicas que se construyan en beneficio de los usuarios.
8. Las causales de caducidad a que haya lugar por la infracción de las normas o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios.

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

(09 SEP 2026)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

- j. *Generación cinética directa;*
- k. *Flotación de maderas;*
- l. *Transporte de minerales y sustancias tóxicas;*
- m. *Acuicultura y pesca;*
- n. *Recreación y deportes;*
- o. *Usos medicinales, y*
- p. *Otros usos similares.*

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Artículo 2.2.3.2.10.1. Acueducto para uso doméstico. Las concesiones que la Autoridad Ambiental competente otorgue con destino a la prestación de servicios de acueducto, se sujetarán, además de lo prescrito en las secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo, a las condiciones y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

Artículo 2.2.3.2.17.1. Aplicabilidad declaración de agotamiento. La declaración de agotamiento autorizada por los artículos 2.2.3.2.13.15 a 2.2.3.2.13.17 de este Decreto, es aplicable para las aguas subterráneas por motivos de disponibilidad cuantitativa y cualitativa de las mismas.

Artículo 2.2.3.2.17.2. Otras facultades de la Autoridad ambiental. Por los mismos motivos, la Autoridad Ambiental competente podrá tomar, además de las medidas previstas por los artículos 2.2.3.2.13.15 a 2.2.3.2.13.17 de este Decreto, las siguientes:

- a. Ordenar a los concesionarios la construcción de las obras y trabajos que sean innecesarios para recargar y conservar el pozo, o,
- b. Construir las obras a que se refiere la letra anterior, en cuyo caso se podrá cobrar la tasa de valorización.

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

(09 SEP 2026)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).”

Que, el uso **eficiente y ahorro del agua** es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

Que, el Decreto No. 1076 de 2015, es adicionado por el **Decreto 1090 del 28 de junio de 2018**, que en su *artículo 2.2.3.2.1.1.3* en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, indicó qué, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el objeto de contribuir a la sostenibilidad de este recurso. Que, el referido artículo en sus párrafos indicó:

“PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARÁGRAFO 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como “bajo”, igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.”

Que, como consecuencia de lo anterior, se expidió la **Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018**, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “Por la cual se desarrollan los párrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015”, en su artículo segundo, definió el contenido que mínimamente debe contener del programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).

Que, a la empresa **ECO SERVICIOS SINERGIA AMBIENTAL S.A.S. E.S.P.**, identificada con el NIT N° 901944395 – 3, a través de su representante legal el señor **JAIME ANDRÉS HERNÁNDEZ AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.230.387 de Tolú (Sucre) o por quien haga sus veces, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución N° 1774 del 26 de diciembre de 2022 “Por

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

(09 SEP 2026)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la corporación autónoma regional de sucre – CARSUCRE, dictan otras disposiciones y deroga la Resolución No. 0337 del 25 de abril de 2016”

Que, la Ley 373 de 1997 ordena en su artículo primero la presentación del programa de uso eficiente y ahorro del agua a todas entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto y alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Correspondiendo igualmente a las corporaciones autónomas regionales su evaluación y aprobación en el área de su jurisdicción.

Que, el artículo 2° indica que el programa de uso eficiente y ahorro del agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las corporaciones autónomas regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, mediante el **Concepto Técnico N° 0273 del 09 de septiembre de 2026**, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, conceptuó que era viable otorgar Permiso Concesión de Aguas Subterráneas del pozo profundo identificado con código **SIGAS N° 44-I-D-PP-178**, ubicado en la Hacienda San Silvestre Jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú por las siguientes Coordenadas de Origen Único Nacional **Norte: 2613738.932 m – Este: 4717765.565 m** y con coordenadas geográficas **Latitud: 9°32'40.50" N - Longitud: 75°33'79" O**, a favor de la empresa **ECO SERVICIOS SINERGIA AMBIENTAL S.A.S. E.S.P.**, identificada con el NIT N° 901944395 – 3, a través de su representante legal el señor **JAIME ANDRÉS HERNÁNDEZ AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.230.387 de Tolú (Sucre) o por quien haga sus veces.

Que, igualmente conceptuó que era viable **aprobar** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA que el usuario entregó a CARSUCRE, ya que con la

Nº - 0759

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

(09 SEP 2026)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

información presentada se pueden consolidar las acciones y estrategias que el usuario proyecto a lo largo del horizonte de su PUEAA, cuyo trámite se surtirá al interior el expediente N° 080 del 20 de abril de 2026.

Que, analizado el Expediente N° 078 del 20 de abril de 2026, evaluada la información que posee CARSUCRE del pozo identificado en el SIGAS con el código **SIGAS N° 44-I-D-PP-178**, con base en las consideraciones y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto único reglamentario N° 1076 de mayo de 2015 y demás legislación vigente, CARSUCRE en la parte resolutive de la presente providencia, otorgará el Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas, de conformidad con lo solicitado por la empresa **ECO SERVICIOS SINERGIA AMBIENTAL S.A.S. E.S.P.**, identificada con el NIT N° 901944395 – 3, a través de su representante legal el señor **JAIME ANDRÉS HERNÁNDEZ AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.230.387 de Tolú (Sucre) o por quien haga sus veces, acogiendo a lo considerado por la Subdirección de Gestión Ambiental en el **Concepto Técnico N° 0273 del 09 de septiembre de 2026**.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS a favor de la empresa **ECO SERVICIOS SINERGIA AMBIENTAL S.A.S. E.S.P.**, identificada con el NIT N° 901944395 – 3, a través de su representante legal el señor **JAIME ANDRÉS HERNÁNDEZ AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.230.387 de Tolú (Sucre) o por quien haga sus veces, del pozo profundo identificado con código **SIGAS N° 44-I-D-PP-178**, ubicado en la Hacienda San Silvestre Jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú por las siguientes Coordenadas de Origen Único Nacional **Norte:** 2613738.932 m – **Este:** 4717765.565 m y con coordenadas geográficas **Latitud:** 9°32'40.50" N - **Longitud:** 75°33'79" O, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la empresa **ECO SERVICIOS SINERGIA AMBIENTAL S.A.S. E.S.P.**, identificada con el NIT N° 901944395 – 3, a través de su representante legal el señor **JAIME ANDRÉS HERNÁNDEZ AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.230.387 de Tolú (Sucre) o por quien haga sus veces, para que aproveche un caudal máximo de **7 litros/segundo**, con un régimen de bombeo de **18 horas/día**, extraído del pozo profundo identificado en el SIGAS con el código **N° 44-I-D-PP-178**.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

(09 SEP 2026)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

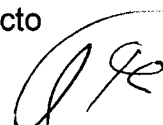
- 2.1. Este caudal y el régimen de bombeo quedarán sujetos a: a) al resultado de la elaboración del mapa de riesgo, b) a la autorización sanitaria expedida por la autoridad competente, c) y a los avances de las actividades del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua y, d) a los monitoreos que se realicen en el campo de pozos de Santiago de Tolú, San Jose de Tolú y Coveñas, para lo cual CARSUCRE se reserva el derecho de cualquier modificación que se haga al respecto.
- 2.2. El recurso hídrico extraído del pozo profundo tendrá como USO PRIORITARIO Y EXCLUSIVO EL CONSUMO HUMANO para abastecer el acueducto del Municipio de Santiago de Tolú

ARTÍCULO TERCERO: Esta concesión se otorga por un término de **cinco (5) años**.

PARÁGRAFO. Deberá solicitarse la **prórroga de la concesión**, con una anticipación mínima de **un (1) mes** al vencimiento del término inicialmente otorgado; de lo contrario, se entenderá que el interesado no desea continuar con la concesión, sin perjuicio de que deba iniciar un nuevo trámite. Para efectos de la prórroga, el concesionario deberá presentar: Resultados de una nueva prueba de bombeo, debidamente interpretada y suscrita por profesional competente, Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA actualizado y resultados de análisis físico-químicos y bacteriológicos del agua, realizados en laboratorio acreditado ante el IDEAM.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa **ECO SERVICIOS SINERGIA AMBIENTAL S.A.S. E.S.P.**, identificada con el NIT N° 901944395 – 3, a través de su representante legal el señor **JAIME ANDRÉS HERNÁNDEZ AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.230.387 de Tolú (Sucre) o por quien haga sus veces, como beneficiaria de la concesión, debe dar cumplimiento a todas y cada una de las siguientes obligaciones:

- 4.1. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada, ni explotar el pozo a un régimen de bombeo mayor que el autorizado, así se esté explotando el pozo a un caudal menor del concesionado.
- 4.1. No desperdiciar el agua asignada, es decir que debe darse un aprovechamiento eficiente y con economía, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
- 4.2. No variar las condiciones de la concesión o cederla a otro sin la respectiva autorización de la autoridad ambiental.
- 4.3. No dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en este acto administrativo.
- 4.4. No infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°
(09 SEP 2026)

N°-0759

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

- 4.2. Permitir a CARSUCRE la realización de monitoreo y seguimiento del pozo durante su explotación.
- 4.5. Realizar el mantenimiento al respectivo cerramiento perimetral para evitar problemas de contaminación en su cercanía.
- 4.6. Mantener a la salida del pozo **un medidor de caudal acumulativo, un dispositivo para la toma de muestras de agua y tubería para la toma de niveles en PVC de 1"**, en perfectas condiciones de funcionamiento, además deberá tener las instalaciones y obras hidráulicas adecuadas de tal forma que le permitan a la Corporación Autónoma Regional de Sucre realizar el monitoreo y seguimiento del Acuífero de Morrosquillo.
- 4.7. Cumplir con las normas de preservación de los recursos.
- 4.8. El concesionario deberá reportar semestralmente a CARSUCRE, los caudales y volúmenes explotados, a través de los formatos de consumo mensualizado de volúmenes de agua.
- 4.9. La empresa **ECO SERVICIOS SINERGIA AMBIENTAL S.A.S E.S.P.**, deberá realizar control **ANUAL** de la calidad de aguas mediante la realización de los respectivos análisis físico – químicos y bacteriológicos, los cuales hará llegar a CARSUCRE en formato original. Los parámetros a analizar corresponden a: **pH, Conductividad eléctrica, Turbidez, Dureza Total, Alcalinidad Total, Calcio, Magnesio, Potasio, Sodio, Hierro, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonatos, Carbonatos, Nitratos, Nitritos, coliformes totales y fecales**. Estos análisis deben ser realizados en laboratorios acreditados por el IDEAM y la toma de las muestras estar supervisadas por funcionarios de CARSUCRE. Se requiere dar cabal cumplimiento de lo dispuesto y entregar los respectivos resultados dentro del tiempo establecido.
- 4.10. La empresa **ECO SERVICIOS SINERGIA AMBIENTAL S.A.S E.S.P.**, antes de usar el recurso hídrico, deberá hacer un previo proceso de tratamiento, para ser suministrada para consumo humano.

ARTÍCULO QUINTO: El Usuario quedará sujeto al pago de las Tasas por Uso de Agua – TUA, de acuerdo a las tarifas que establezca el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Las medidas y obligaciones que contiene la presente providencia se verificarán mediante visitas de seguimiento, a realizarse mínimo dos (02) anual, por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, en la etapa de aprovechamiento del recurso hídrico, reservándose la corporación de considerarlo pertinente y necesario, realizarlas en cualquier número, tiempo y **sin previo aviso**; asimismo, CARSUCRE se reserva el derecho de realizar cualquier otra exigencia que se requiera, para lo cual el usuario deberá realizar los pagos por concepto de seguimiento a que haya lugar, de conformidad con lo

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

(09 SEP 2026)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

dispuesto en la Resolución N° 1774 del 26 de diciembre de 2022 expedida por CARSUCRE.

PARÁGRAFO. Si al momento de realizar la visita, se impide el ingreso a los funcionarios de CARSUCRE, se procederá de **MANERA INMEDIATA** a **suspender** el instrumento de manejo ambiental, constituyéndose consecuentemente como infractor de las leyes ambientales, lo cual da pie a la iniciación de un procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El usuario presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, bajo los términos de referencia establecidos por CARSUCRE mediante la Resolución No. 1199 del 29 de diciembre del 2015, cuyo trámite se surtirá al interior del expediente 080 del 20 de abril de 2026.

ARTÍCULO OCTAVO: La empresa **ECO SERVICIOS SINERGIA AMBIENTAL S.A.S. E.S.P.**, identificada con el NIT N° 901944395 – 3, a través de su representante legal el señor **JAIME ANDRÉS HERNÁNDEZ AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.230.387 de Tolú (Sucre) o por quien haga sus veces, como beneficiaria de la concesión, quedará sujeto al cumplimiento de la Resolución N° 1774 del 26 de diciembre de 2022 *“Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la corporación autónoma regional de sucre – CARSUCRE, dictan otras disposiciones y deroga la Resolución N° 0337 del 25 de abril de 2016”*.

ARTÍCULO NOVENO: El no pago del valor por concepto de evaluación y/o seguimiento **conlleva a la revocatoria y/o suspensión del presente permiso ambiental, o el cierre de actividades según corresponda**, de conformidad al artículo décimo octavo de la Resolución N° 1774 del 26 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente por la operación del pozo **N° 44-I-D-PP-178**, será responsabilidad de la empresa **ECO SERVICIOS SINERGIA AMBIENTAL S.A.S. E.S.P.**, identificada con el NIT N° 901944395 – 3, a través de su representante legal el señor **JAIME ANDRÉS HERNÁNDEZ AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.230.387 de Tolú (Sucre) o por quien haga sus veces, como beneficiaria de la concesión.



300

Expediente N° 078 del 20 de abril de 2026

Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

(09 SEP 2026)

N°-0759

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento del agua subterránea del pozo N° 44-I-D-PP-178, deberá ser notificada a CARSUCRE, en forma **INMEDIATA**, para tomar las decisiones del caso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Cuando se presenten circunstancias imprevistas que afecten la disponibilidad del recurso hídrico, CARSUCRE podrá modificar o revisar esta concesión e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El concesionario deberá cumplir con las normas ambientales vigente y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución y en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 239 del Decreto 1541), dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de julio 21 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La empresa **ECO SERVICIOS SINERGIA AMBIENTAL S.A.S. E.S.P.**, identificada con el NIT N° 901944395 – 3, a través de su representante legal el señor **JAIME ANDRÉS HERNÁNDEZ AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.230.387 de Tolú (Sucre) o por quien haga sus veces, **deberá presentar la respectiva Autorización Sanitaria por parte de la autoridad sanitaria competente** para lo anterior se le concede un término de **2 (dos) meses**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La empresa **ECO SERVICIOS SINERGIA AMBIENTAL S.A.S. E.S.P.**, identificada con el NIT N° 901944395 – 3, a través de su representante legal el señor **JAIME ANDRÉS HERNÁNDEZ AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.230.387 de Tolú (Sucre) o por quien haga sus veces, deberá permitir a CARSUCRE la realización del monitoreo y seguimiento de la concesión de aguas subterráneas, **siendo obligatorio el acceso para tales fines, y considerándose el impedimento o negativa de acceso como causal de suspensión de la concesión de aguas subterráneas.**

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: REQUERIR a la empresa **ECO SERVICIOS SINERGIA AMBIENTAL S.A.S. E.S.P.**, identificada con el NIT N° 901944395 – 3, a través de su representante legal el señor **JAIME ANDRÉS HERNÁNDEZ AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.230.387 de Tolú (Sucre) o por quien haga sus veces, para que dentro los **treinta (30) días**, siguientes a la

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

(09 SEP 2026)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

notificación del presente acto administrativo remita el contrato de servidumbre actualizado, toda vez que el suministrado en la solicitud de concesión de agua es del año 2021, y evitar de esta forma inconvenientes para el ingreso con el propietario del predio.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Cuando por alguna razón el pozo sea abandonado, el concesionario deberá avisar a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, para que esta evalúe si el pozo se puede habilitar como piezómetro o si hay que sellarlo definitivamente.

- 18.1. Si el pozo se puede habilitar como piezómetro, el concesionario, deberá permitir a CARSUCRE, realizar las obras necesarias para tal fin, y permitir el acceso al piezómetro para el monitoreo de niveles y calidad del agua.
- 18.2. Si el pozo se debe sellar, el concesionario debe hacerlo teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas de los profesionales del Grupo de Aguas de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Durante la vigencia del presente **PERMISO**, podrá ser cedido a favor de terceros previa solicitud y autorización de esta Corporación, siempre y cuando el cedente se encuentre a paz y salvo de cualquier obligación, en cuyo caso, una vez autorizada la misma, el cesionario continuará siendo el responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Hace parte integral de la presente resolución el **Concepto Técnico N° 0273 del 09 de septiembre de 2026**, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: NOTIFÍQUESE de lo aquí dispuesto a la empresa **ECO SERVICIOS SINERGIA AMBIENTAL S.A.S. E.S.P.**, identificada con el NIT N° 901944395 – 3, a través de su representante legal el señor **JAIME ANDRÉS HERNÁNDEZ AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.230.387 de Tolú (Sucre), CL 15 2 60, Edificio Cristal del Roca OF 203, en el municipio de Santiago de Tolú (Sucre) o al correo electrónico ECOSERVICIOS.VARIOS@GMAIL.COM; de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con las disposiciones de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la

300

Expediente N° 078 del 20 de abril de 2026
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

Nº-0759

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

(09 SEP 2026)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, **COMUNÍQUESE** el contenido de lo resuelto en los artículos primero, segundo, tercero y sexto del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa Y Financiera de CARSUCRE, con el fin de surtir las liquidaciones por concepto de seguimiento correspondientes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría 19 Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios Sincelejo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Ejecutoriada la presente resolución, **REMÍTASE** el expediente N° 078 del 20 de abril de 2026 a la Subdirección de Gestión Ambiental para efectos de los seguimientos de que trata el artículo sexto del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Gabriela Montes Ortega	Abogada contratista S.G.	
Revisó	María Fernanda Arrieta Núñez	Asesora Jurídica	
V.ºB.º	Mariana C. Támara Galván	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			